



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 636/13

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL PUERTO

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENTERRAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades que concede a este Ayuntamiento el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Narros del Puerto - Ávila establece y regula la Tasa por derechos de enterramiento y prestación de servicios de cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La presente ordenanza ha sido elevada a aprobación definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo expreso al no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública de 30 días hábiles desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerios del Ayuntamiento de Narros del Puerto, la asignación de espacios para inhumaciones de difuntos, cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la legislación autonómica y demás normativa aplicable se autoricen.

Normativa aplicable:

- LEY 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE 29-04-1986).
- DECRETO 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOE 17-8-1974).
- DECRETO 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 11-02-2005).
- LEY 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León (BOCyL 07-09-2010).

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria. La cuota tributaria a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1ª.- Solicitudes presentadas hasta el 15 de febrero de 2.013 inclusive.

- 1ª) Sepultura indefinidas (99 años más prórroga) 2 cuerpos 1.210 €
- 2ª) Sepulturas temporales por 10 años €
- 3ª) Nichos perpetuos (99 años más posible prórroga) 605 €
- 4ª) Nichos temporales por 10 años 500 €
- 5ª) Inhumaciones sepultura €
- 6ª) inhumaciones nichos €
- 7ª) Exhumaciones sepulturas 350 €
- 8ª) Exhumaciones nichos 350 €
- 9ª) Servicios de cementerio (excepto poner lápida) 350 €
- 10ª) Urna (depositar urna cementerio) 360 €

2ª.- Solicitudes que se presenten desde el día 16 de febrero de 2.013 inclusive.

- 1ª) Sepultura indefinidas (99 años más prórroga) 2 cuerpos 1.573 €
- 2ª) Sepulturas temporales por 10 años €
- 3ª) Nichos perpetuos (99 años más posible prórroga) 786 €
- 4ª) Nichos temporales por 10 años 600 €
- 5ª) Inhumaciones sepultura €
- 6ª) inhumaciones nichos €
- 7ª) Exhumaciones sepulturas 350 €
- 8ª) Exhumaciones nichos 350 €
- 9ª) Servicios de cementerio (excepto de poner 350 €
- 10ª) Urna (depositar urna cementerio) 360 €

Artículo 6. Exenciones subjetivas. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de asilados derivados de las Administraciones de Servicios Sociales, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de personas carentes de capacidad económica, derivadas de las Administraciones de Servicios Sociales.
- c) Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial
- d) Las inhumaciones que se efectúen en la fosa común.



tomática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario. Disposición adicional segunda. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de día siguiente al de su publicación definitiva ante los tribunales y juzgados de dicha jurisdicción.

Narros del Puerto, 25 de enero de 2013.

El Alcalde, *Feliciano Rodríguez Hernández*